



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...) Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos. (...);

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...);”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Compras Corporativas.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación. Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el Servicio Nacional de Contratación Pública. Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Aplicación territorial. - Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP). (...)”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que “El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes * bienes y servicios:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública.

No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados.

Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;

Que, con fecha 3 de agosto de 2023, se publica en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 denominada Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se incluye las normas para regular las adquisiciones por investigación de las Instituciones de Educación Superior Públicas;

Que, el artículo 197 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 señala “De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 294 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 dispone que “Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”;

Que, el artículo 295 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará los procedimientos dinámicos y régimen común previstos en la LOSNCP.”;

Que, el artículo 296 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 dispone que “No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.”;

Que, el artículo 297 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 señala “La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, es necesario regular el procedimiento a implementarse para la contratación de bienes y servicios a través de régimen especial de contratación;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

Que, es necesario incorporar en un cuerpo legal el Reglamento Interno del régimen contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad Técnica de Machala, en su fase preparatoria, en cumplimiento a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la fase preparatoria para acogerse al régimen especial con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

realizadas por la Universidad Técnica de Machala, previa justificación de relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El cumplimiento y aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio para todas las autoridades, personal académico, servidores y trabajadores que forman parte de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 3.- Alcance para la contratación de régimen especial. - El alcance de esta reglamentación es la adquisición en territorio nacional y/o extranjero de bienes y servicios determinados en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Además, se podrá contratar bienes y servicios que justifiquen la relación directa con la investigación científica responsable, tales como:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 4.- Principios. - Para la aplicación de este Reglamento las autoridades, personal académico, servidores y trabajadores que forman parte de la Universidad Técnica de Machala observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así también considerando que se trata de un régimen especial, se observará además los principios de responsabilidad, aplicación territorial, coordinación y planificación.

Artículo 5.- Principio de responsabilidad. - Las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en aplicación del presente Reglamento se realizarán bajo responsabilidad de quien las emite u omite, así como por el buen uso de los recursos públicos. La delegación no exonerará de responsabilidad.

Artículo 6.- Principio de aplicación territorial. - Las contrataciones de bienes o servicios que se adquieran en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realice la Universidad Técnica de Machala, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley.

Se podrán adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio del procedimiento de ínfima cuantía. Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de Courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

CAPÍTULO III



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES COMUNES EN LA FASE PREPARATORIA PARA RÉGIMEN ESPECIAL (CONTRATACIÓN DIRECTA)

Artículo 7.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Fase preparatoria.**- Fase de la contratación pública que inicia desde la elaboración del plan anual de contrataciones -PAC o levantamiento de necesidad institucional; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios; obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado; elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento.
- b) **Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) **Desagregación tecnológica.**- Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.
- d) **Entidad o entidades contratantes.** - Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
- e) **Máxima autoridad.** - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.
- f) **Pliegos.** - Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- g) **Presupuesto referencial.** - Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- h) **Proveedor.** - Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- i) **Unidad requirente.** - Son las dependencias académicas, administrativas o Facultades desde la que se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- j) **Código del proceso.**- Serie alfanumérica asignados, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de contratación.
- k) **Objeto de contratación.**- Breve descripción del bien, o servicio que se pretende contratar por parte de una Entidad Estatal.
- l) **Certificación presupuestaria.**- Documento en el que se refrenda la disponibilidad presente y la existencia futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones que se deriven del gasto a realizar, constanding la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados del proceso de contratación.
- m) **Publicación posterior.**- Procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.
- n) **Herramientas informáticas.**- Herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador generadas por el SERCOP y de uso obligatorio.
- o) **Régimen Especial por Contratación Directa.**- De conformidad con la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, se encuentran sujetas al régimen de contratación directa las contrataciones de bienes y servicios que impliquen la contratación del desarrollo o mejoras de tecnologías ya existentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente del monto de contratación, y, las contrataciones enmarcadas en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- p) **Investigación responsable o investigación científica responsable.** - Es aquella que comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- q) **Procesos investigativos pedagógicos.** - Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia y a fortalecer la experiencia y aprendizaje de los involucrados en tal proceso.
- r) **Desarrollo Tecnológico.** - Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

***Artículo 8.- Procedimiento a aplicar.** - Las contrataciones de bienes y servicios cuyo objeto de contratación se encuentren dentro del objeto y alcance del presente Régimen Especial, aplicarán conforme al monto de su presupuesto referencial el procedimiento de contratación según lo establecido en la normativa secundaria desarrollada por el SERCOP; para lo cual, aplicará la siguiente tabla:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
RÉGIMEN ESPECIAL "ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" CONTRATACIÓN DIRECTA	> a 0,0000002 x PIE	< a 0,000002 x PIE

(reformado mediante resolución nro. 0327-2025-CU-SO-17)

Las contrataciones para bienes y servicios cuyo monto no supere el valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 x PIE, al no haberse recogido dentro del presente Régimen Especial, se realizarán por medio del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Las contrataciones de bienes y servicios que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional, no serán parte de este Régimen; por consiguiente, para estas se aplicará lo establecido en el artículo 3 del RGLOSNCP.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En estos casos se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como la aprobación de importación emitida por el SERCOP. Disposiciones aplicables para todas las contrataciones sin límite de monto.

Artículo 9.- Determinación de la necesidad. - La unidad requirente iniciará la fase preparatoria con base en la planificación institucional y al Plan Anual de Contratación, para ello deberá elaborar con anticipación los documentos determinados en el Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa vigente.

La UTMACH, a través de la Unidad de Compras Públicas, definirá el mecanismo o procedimiento a implementar en función de la información obtenida en la fase preparatoria.

La unidad requirente es la responsable de justificar mediante un Informe Técnico la relación directa de los bienes o prestación de servicios a contratarse con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico o insumos de laboratorio.

La unidad requirente se encargará de gestionar la documentación habilitante previo al inicio de contratación, además de la determinada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se añadirá la resolución de aprobación de proyecto de investigación o certificación POA e informe de la Comisión calificadora.

Artículo 10.- Calificación. - Se calificará que las contrataciones se encuentren directamente relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico o adquisición de insumos de laboratorio.

Para efectos de la calificación, se identificará al menos una de las siguientes consideraciones:

a) Que la contratación provenga de proyectos de investigación y vinculación aprobados por la Universidad Técnica de Machala mediante acto resolutorio de aprobación;

b) Que la contratación se encuentre prevista en el Plan Operativo Anual (POA) en el cual se identifique que la contratación está relacionada a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico o adquisición de insumos de laboratorio, condición que constará de forma obligatoria en la certificación POA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La comisión calificadora estará conformada por el Rector/a o su delegado, vicerrector/a administrativo y vicerrector/a de investigación o sus delegados. Estará presidida por la máxima autoridad o su delegado quien podrá invitar en calidad de asesor/es a servidores de la institución, afines al ámbito de contratación a calificarse. Esta Comisión realizará la calificación de la contratación específica y su relación con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico o adquisición de insumos de laboratorio, según corresponda, mediante informe motivado.

Artículo 11.- De las Especificaciones Técnicas. - Para elaborar las especificaciones técnicas, de conformidad con la normativa emitida por el SERCOP, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
2. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
3. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

Artículo 12.- De los Términos de Referencia. - Para elaborar los términos de referencia, de conformidad con la normativa emitida por el SERCOP, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes
 - b) Objetivos (¿Para qué?)
 - c) Alcance (¿Hasta dónde?)
 - d) Metodología de trabajo (¿Cómo?)
 - e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.)
 - f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?)
 - g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?)
 - h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
 - i) Forma y condiciones de pago



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Artículo 13.- Estudio de Mercado. - Las unidad o área requirente elaborará el Estudio de Mercado, que se realizará de conformidad con la normativa secundaria que desarrolle el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las proformas al menos contendrán: nombre del proveedor, RUC, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, valor unitario, valor global, IVA, etc.

Artículo 14.- Aval de Infraestructura. - Para la adquisición de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o determinado, se deberá contar con un informe de la Unidad encargada de Infraestructura o quien haga sus veces, en el que avale la disponibilidad del espacio físico, y las condiciones técnicas de instalación.

Artículo 15.- Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico. - La Unidad de Compras Públicas será la responsable de verificar y emitir el certificado de que el bien o servicio se encuentra registrado en el catálogo electrónico del SERCOP. En el caso de que el bien o servicio se encuentre total o parcialmente catalogado, la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico.

Artículo 16.- Certificación presupuestaria. - La Dirección Financiera, por pedido de la Unidad Requirente emitirá la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, certificación que deberá constar previo al inicio del proceso de contratación.

Artículo 17.- Pliegos. - Los pliegos para cada contratación deberán observar los modelos emitidos por el SERCOP que sean aplicables, los mismos serán elaborados por la Unidad Compras Públicas y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este fin.

Artículo 18.- Informe de pertinencia. - La máxima autoridad de la institución o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

Artículo 19.- Aprobación de inicio de procedimiento. - La Universidad Técnica de Machala, cuando decida someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberá justificar la relación directa entre las actividades establecidas en este Reglamento y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

***Artículo 20.- Compras corporativas.** - Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades sujetas a este régimen podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de contratación directa, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

(reformado mediante resolución nro. 0327-2025-CU-SO-17)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se usarán los pliegos establecidos para Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

Segunda.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa secundaria desarrollada por el SERCOP.

Tercera.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial, se publicarán de manera posterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala la notificación del presente Reglamento al SERCOP, órgano rector de Compras Públicas.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Comunicación la difusión interna y publicación del presente Reglamento en la Página Web de la Institución.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

CERTIFICO:

Que, el presente Reglamento de régimen contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la Investigación científica responsable de la Universidad Técnica de Machala fue expedido y aprobado en primera instancia por Consejo Universitario mediante resoluciones nros. 0397-2023-CU-SO-20 de fecha 28 de agosto 2023; y, en segunda instancia 0445-2023-CU-SO-22 del 11 de septiembre de 2023, nuevamente reformado en primera y segunda discusión mediante las resoluciones nro. 0300-2025-CU-SO-15 de 03 de junio de 2025 y resolución nro. 0327-2025-CU-SO-17 de fecha 18 de junio de 2025.

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala
KR/ AAguirre

